ESTATUTOS

CAPÌTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÌCULO 1 con el nombre de fundación, CONSTRUYENDO FUTURO ONG, organización de primer grado, conformada por Eliana Paola Martínez Cifuentes, Representante Legal Presidenta, Indira Avendaño Torres, Tesorera y Sin denominación , Secretaria, con personería jurídica y de acuerdo con la constitución nacional y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 2 DOMICILIO. El domicilio de la fundación será la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, república de Colombia.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL, TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL

La Fundación Construyendo Futuro tiene como objeto fundamental, desarrollar, coordinar, proporcionar y ejecutar proyectos que permitan mejorar la calidad de vida, de la siguiente población especifica: primera infancia, niños, niñas y sus familias, jóvenes, adultos, adultos mayores, géneros (LGBT y mujeres), de las personas vinculadas a los diferentes programas de la fundación, en pro el mejoramiento integral de familias y comunidades como aporte al desarrollo del país. Realizar todas las operaciones necesarias y celebrar todos los contratos, convenios, actos y negocios jurídicos, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo del objeto de la Fundación y que sean compatibles con el mismo. Contratar personal y servicios de todo tipo para su funcionamiento y adecuado cumplimiento de su objeto. la Fundación desarrollará programas de educación informal creados a partir de la necesidad de la sociedad y del mercado laboral, permitiendo la actualización de competencias y destrezas de la población en general. Para todos sus efectos los conceptos relacionados con la formación social se toman desde el punto de vista de talleres charlas, seminarios y todo lo relacionado con ello dirigida a la comunidad afectada por los proyectos de la fundación y en ningún momento la fundación tendrá como objetivo la educación en cualquier de sus modalidades y que son vigiladas por la Secretaria de Educación. Por eso se deja claro que no se van a desarrollar actividades educativas propias del Sistema Nacional de Educación. Para actividades y/o proyectos relacionados con el área de educación que necesiten requisitos más amplios de vigilancia y control, se efectuarán contratos con terceros (instituciones educativas, universidades, centros de capacitación, etc). Que estén debidamente regulados por la Secretaria de Educación .de igual manera se llevara a cabo actividades relacionadas con el ICBF y usara los mismos criterios mencionados anteriormente para su adecuado manejo.

Realizar actividades de actualización de participación social a la población específica, por medio de seminarios, foros, diplomados y talleres inferiores a 120 horas.

Desarrollar programas y/o proyectos en prestación de servicios de atención integral en salud y promoción y prevención cubriendo las necesidades de salud tanto individual como colectiva, Sin embargo se deja en claro que dentro del objeto de la fundación no se van a desarrollar actividades propias del sistema nacional de salud. Para actividades y/o proyectos relacionados con el área de salud que necesiten requisitos más amplios de vigilancia y control, se efectuarán contratos con terceros (hospitales, UBAS, UPAS, IPS etc). Que estén debidamente regulados por la Secretaria de Salud. Fomento del cuidado del medioambiente para garantizar la sostenibilidad social, la calidad de vida, la diversidad biológica. Prestando especial atención a generar desde las poblaciones especificas proyectos y actividades en caminadas a promover el cuidado de los ecosistemas, el uso de tecnologías apropiadas y limpias dentro de la comunidad, la conservación integral de los recursos naturales ,el diseño de estrategias sostenibles, desde las comunidades afectadas para disminuir la deforestación y mejorar el uso de los suelos, ayudar a protegerla variedad de especies fomentar el reciclaje el manejo y gestión de residuos sólidos y líquidos la implementación de mercados verdes, apoyar la producción, apoyar la producción limpia y las actividades que promuevan localidad de vida en las ciudades. Realizar el control integral de vectores a través de desinsectación y desratización. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de Arte, cultura y deporte en los diferentes grupos etarios que contribuyan al desarrollo artístico, cultural y deportivo del país mejorando calidad de vida y el desarrollo de habilidades individuales. La Fundación participará activamente en diferentes procesos de Investigación. Garantizar el buen desarrollo de los proyectos en caminados a beneficiar comunidades por medio de la realización de Interventoría técnica y administrativa para obras civiles, arquitectónica y proyectos sociales en términos de oportunidad, integralidad, suficiencia y pertinencia, control de calidad, de acuerdo a las obligaciones pactadas en los convenios y/o contratos suscritos. Al igual como la ejecución de obras civiles, eléctricas lógicas y demás. Creación de estrategias para el desarrollo de proyectos orientados al mantenimiento del hábitat humano concerniente con el acceso a la vivienda, el uso e implementación del mobiliario urbano, desarrollo infraestructura comunitaria, ampliación y cobertura de servicios públicos y la titulación, por medio de proyectos de movilidad y espacio público. Atención integral a poblaciones especificas en situación de vulnerabilidad, discapacidad y marginalización dando prioridad a la realización de proyectos sociales, económicos y culturales dirigidos a atender a personas en situación de desplazamiento, resocialización, grupos étnicos (indígenas, afros, minorías extranjeras), campesinos ROM, habitantes de la calle, reclusos y prostitutas. Creación de proyectos encaminados al desarrollo productivo y a la creación de ingresos para la población específica, especialmente lo relacionado con la creación y consolidación de microempresas, pequeñas microempresas, medianas y famiempresas. Estos proyectos tendrán como componentes la producción y el mercadeo de artesanías, manufacturas, productividad, competitividad, mercadeo social, cadenas y mini cadenas productivas, suministro de materiales, equipos y/o insumos, desarrollo del agropecuario y agroindustria. Promoción de la comunicación y de las actividades conexas que promuevan y patrocinen la cultura de la radio, la

televisión, los medios impresos dando principal importancia a las actividades y proyectos que se desarrollen relacionadas con el periodismo comunitario, la defensa de la libertad de expresión, así como al fomento de cualquier actividad que promueva el uso de los medios de comunicación alternativa. Servicio de prevención, tratamiento y rehabilitación dirigidos a la población especifica que afronte problemas de drogadicción y dependencias. Diseñar, ejecutar programas de formación cultural, artes escénicas, danzas, música, arte, audiovisuales, culturales urbanas y rurales. Formar a la población especifica en comunidad, competencias ciudadanas, el desarrollo político, y económico social. Desarrollar, y fortalecer actividades que promueven la participación social y política, la intervención individual y grupal en la definición de políticas públicas, leyes, decretos, acuerdos de importancia para la población específica, promoviendo la democracia, los derechos humanos, civiles, económicos, sociales y culturales; la promoción y socialización de valores, derecho internacional humanitario, promoción de la conciliación y resolución pacífica de conflictos, prevención de la violencia intrafamiliar, violencia sexual, prostitución; al igual que la creación de estrategias que prevenga y disminuya la violencia escolar, matoneo, embarazos no deseados o en adolescentes, el consumo de sustancias psicoactivas y desarrollo de alternativas que mejoren la salud mental del individuo, su familia y su entorno social.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. El término de duración de la presente ONG será indefinido y se disolverá por decisión mayoritaria de los fundadores y de acuerdo a lo previsto por la ley.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS: Se regirá por los siguientes principios institucionales: libertad de ingreso y retiro de sus miembros. Igualdad de derechos y obligación para todos los fundadores. Patrimonio variable e ilimitado. Participación democrática en la toma de las decisiones. Ausencia de toda discriminación por razones políticas, religiosas, sociales o raciales.

CAPÍTULO II. FUNDADORES

ARTÌCULO 6. FUNDADORES Son fundadores todos las personas que siendo convocados asistieron a las reuniones preliminares, hicieron el correspondiente aporte económico, redactaron los estatutos y constituyeron legalmente la fundación y los que posteriormente se adhieran a ella, previa aprobación de los fundadores y cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

¬ ***Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN*** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa

al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS FUNDADORES. Son derechos de los fundadores los siguientes: asistir a las asambleas generales. Elegir y ser elegido. Ser usuario de los servicios de la fundación, recibir una parte proporcional de los beneficios sociales. todos los fundadores, de acuerdo a su perfil profesional, tienen derecho en primera instancia a ser los ejecutores directos de los servicios que preste la fundación, participar activamente en las decisiones y programas trazados por la fundación, aspirar a un reconocimiento social y/o económico, por su gestión en pro de la fundación, traspasar los derechos a un hijo(a) o cónyuge que cumpla las condiciones o requisitos como cualquier socio ser informado de la gestión de la corporación de acuerdo con las prescripciones estatutarias. Vigilar las actividades de la fundación, retirarse voluntariamente de la fundación, participar en las asambleas generales con voz y voto de conformidad con lo establecido en los estatutos. Parágrafo: la junta directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos: cuando el asociado tenga deudas pecuniarias con la fundación, cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

ARTÍCULO 8 DEBERES DE LOS FUNDADORES, Los siguientes son los deberes que deben cumplir los fundadores: asistir a las asambleas y demás reuniones a las que sea convocado acatar los estatutos, reglamentos y órdenes que impongan los órganos de dirección y control. Pagar a tiempo la cuota mensual de sostenimiento de la fundación, y las cuotas extraordinarias impuestas por la asamblea. Pagar las multas y demás obligaciones impuestas por los estatutos, por los reglamentos internos y /o los órganos de control. Preservar el espíritu inspirador de la creación de la fundación, y la plena realización de sus objetivos. Presentar excusa por escrito indicando causas, cuando faltare a un deber abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la fundación, adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de la fundación, las demás que le impongan los estatutos o los reglamentos internos.

ARTÍCULO 9 CAUSALES PARA SANCIÓN DE FUNDADORES: Son causales de sanción para un asociado las siguientes: la no asistencia a por lo menos tres reuniones consecutivas ya sea de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, reuniones citadas por la junta directiva o cualquier órgano de dirección o control presentar mora superior a seis meses en el pago de cualquier obligación con la fundación, incurrir en acto agresivo verbal o fisíco contra los demás fundadores o empleados de la fundación, malversación comprobada de fondos de la fundación.

ARTÍCULO 10 PROCEDIMIENTOS PARA SANCIÓN: La junta directiva estudiará cada caso en particular y decidirá previo el siguiente procedimiento: una vez enterada del hecho, citara por medio del presidente o del secretario al socio para ser escuchado en sus descargos y practicará las pruebas necesarias y si a juicio de la junta directiva los cargos no son desvirtuados, se procederá a la sanción y será comunicada al socio por escrito, pudiendo este dentro de los cinco días hábiles siguientes presentar un recurso de reposición.

ARTÍCULO 11: CAUSALES DE EXPULSIÓN DE FUNDADORES: Son causales de expulsión para un asociado los siguientes; violación de los estatutos, o de los reglamentos, de actos administrativos definidos en el reglamento interno. Haber sido condenado por la justicia colombiana. Haber utilizado fondos o bienes de la fundación, en beneficio particular o de terceros sin haber sido autorizados en forma prevista en la ley o en los estatutos permitir o participar indebidamente en venta, manejo y reparto de recursos de la fundación, o hacer préstamos de sus fondos a menos que sean autorizados por la junta directiva.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS PARA EXPULSIÓN: La junta directiva estudiará cada caso en particular y decidirá el siguiente procedimiento: una vez enterada del hecho, citara por medio del presidente o del secretario al socio para ser escuchado en sus descargos y practicará las pruebas necesarias y si a su juicio la junta directiva los cargos no son desvirtuados, se procederá a la expulsión y será comunicada al socio por escrito, pudiendo éste dentro de los cinco días hábiles siguientes presentar un recurso de reposición o apelación

PARÁGRAFO: se perderá el derecho de socio de la fundación, por fallecimiento o por expulsión. En caso de muerte, la junta directiva decidirá si los herederos del asociado fallecido continuarán como fundadores y en caso afirmativo estos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás fundadores.

ARTICULO 13 PROHIBICIONES A LOS FUNDADORES A LOS FUNDADORES LES ESTÁ PROHIBIDO: Utilizar el nombre de la fundación, para adelantar campañas religiosas, políticas o de cualquier otra índole ajenos al objeto social. Presionar a los miembros directivos de la fundación, con el fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus estatutos desarrollar actividades que tiendan o perjudiquen a la fundación, a sus directivos o a sus fundadores. Servirse de la fundación, en beneficio de terceros.

CAPITULO III. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 14 DE LOS ÓRGANOS QUE LA COMPONEN: El órgano de dirección es la asamblea general; el órgano de administración es la junta directiva.

ARTICULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es el órgano máximo de dirección de la asociación, está constituida por la reunión de los fundadores hábiles; sus decisiones son obligatorias para todos los fundadores, siempre que se haya cumplido de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatuarias.

PARAGRAFO: son fundadores hábiles, para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

ARTICULO 16. DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la asamblea general serán ordinaria y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se realizará en los tres (3) primeros meses de cada año. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 17. CONVOCATORIA: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la junta directiva, o en su defecto, podrán ser convocadas por el fiscal o por un número plural de fundadores que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) de los afiliados. La convocatoria para la asamblea general ordinaria debe hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario. Las asambleas extraordinarias se deben convocar con una anticipación mínima de tres (3) días calendario, las cuales se harán conocer a los fundadores hábiles, en la forma prevista en los estatutos. En esta convocatoria se indicará fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar. Para este efecto, se deberá elaborar el listado de los fundadores hábiles que puedan participar con voz y voto en la asamblea, el cual se dará a conocer a los mismos con tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

ARTICULO 18. QUÓRUM: La asistencia de la mitad más uno de las fundadores hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con de fundadores hábiles no inferior a la tercera parte de los mismos. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta días (30) siguientes, en la cual habrá quórum con un número de fundadores que represente al menos el 15% de los fundadores hábiles. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos de las fundadores hábiles.

ARTICULO 19. SISTEMAS DE ELECCIÓN: La elección de junta directiva y demás órganos se hará mediante voto secreto, listas o planchas según lo determine la asamblea general en su momento. En las asambleas generales cada socio podrá representar a otro socio hábil, si presenta los poderes válidamente otorgados.

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: establecer las políticas y directrices generales de la fundación, para el cumplimiento de su objeto social. Aprobar y reformar los estatutos. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. Aprobar o improbar los estados financieros. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los fundadores, el cumplimiento de la ley, los estatutos o reglamentos de la fundación, elegir los miembros de la junta directiva. Confirmar, modificar o revocar las sanciones, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida la junta directiva. Las demás que le señalen la ley, los estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la fundación.

CAPITULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 21. NATURALEZA: La junta directiva es el órgano de administración permanente de la fundación, sujeta a las directrices y políticas de la asamblea general y responsable de los servicios que se presten.

ARTICULO 22. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva será elegida por la asamblea general de la fundación, mediante el sistema nominal o con voto secreto según convenga la asamblea. Serán elegidos por un período de un (1) años y a juicio de la asamblea se les podrá revocar el mandato cuando se violen los estatutos, las leyes o el reglamento interno, a uno o a todos los integrantes de la directiva.

ARTICULO 23. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva estará conformada así: 1. un presidente, un secretario y un tesorero (número impar).

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva cumplirá las siguientes funciones: cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y lo ordenado por la asamblea. Elaborar el presupuesto y la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la asamblea diseñar el reglamento interno de la fundación, elaborar y estudiar programas de acción y proyectos a ejecutar de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea. Buscar la integración, coordinación y cooperación de los organismos oficiales y/o privados en el desarrollo de las obras o campañas de interés para la fundación, rendir informe general de sus actividades, a la asamblea general en cada uno de sus reuniones ordinarias. Estudiar las solicitudes de ingreso y retiro de los fundadores. Imponer las sanciones previstas en los estatutos y en los reglamentos. Establecer los servicios y dependencias de la fundación, para un mejor logro de los objetivos. Escogencia y nombramiento del personal directivo requerido para el funcionamiento de la fundación.

ARTICULO 25. QUÓRUM: La junta directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Trascurrido 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada sesión, la Junta directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay quórum decisorio.

ARTICULO 26. REUNIONES: La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 27. DEL REPRESENTANTE LEGAL: El presidente será el representante legal de la fundación, y ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Ser el representante legal de la fundación, cumplir y hacer cumplir los estatutos y las órdenes emanadas de la asamblea y de la junta directiva. Ordenar los gastos de tesorería, hasta por la suma de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes. Citar por intermedio de la secretaría y presidir con voz y voto las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general. Suscribir actos, contratos y convenios, según la naturaleza, hasta por una cuantía de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para mayor cuantía requiere previa autorización de la junta directiva. Suscribir con el tesorero los cheques y demás documentos que signifiquen egreso de fondo. La junta directiva determinará en donde deben abrirse las cuentas corrientes o de ahorro en donde deben depositarse todos los dineros que ingresen a la corporación. Presentar a la asamblea un informe de las actividades de la fundación, dirigir y controlar la administración de la fundación, las demás funciones que le asigne la asamblea general, la junta directiva y las que le corresponda por la naturaleza de su cargo, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del tesorero: efectuar los pagos aprobados por la junta directiva, ordenados por el presidente y refrendados por la fiscal, estos pagos se harán a través de una cuenta bancaria, abierta a nombre de la fundación, llevar al día los libros reglamentarios de tesorería e inventarios de acuerdo con las normas contables generales y ponerlos a disposición de los fundadores activos de la fundación, o grupo que lo solicite. Registrar, diligenciar y conservar los comprobantes de los asientos contables debidamente firmados numerados y/o fechados. Llevar un control general de donaciones a cargo de los afiliados. Constituir garantía y demás fianzas que requieran para responder por el manejo de fondos y bienes. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de bienes o dineros de la corporación. Rendir a la directiva y a la asamblea general, el informe económico del movimiento de tesorería, debidamente revisado por la fiscalía, cuando esto sea requerido. Presentar un informe de los fondos de la fundación, informar al presidente sobre los fundadores que no están a paz y salvo con las cuotas de sostenimiento, veinte (20) días antes de la asamblea. Expedir paz y salvo a los fundadores. Poner a disposición de los fundadores activos de la organización, la información de su manejo cuando estos consideren necesario. Ser ordenador y administrador de la caja menor cuya cuantía la establecerá la asamblea. Y las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general, la directiva o el presidente.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario (a): actuar como secretario de la asamblea general y de la junta directiva. Diligenciar la correspondencia. Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con el presidente. Convocar reuniones de directiva o de la asamblea general. Informar a la junta directiva de las solicitudes de afiliación o retiro. Mantener al día el libro de actas de junta directiva y de asamblea general y el libro de afiliados. Mantener el archivo al día de todos los documentos que correspondan a la vida de la fundación, las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general, la directiva, los estatutos o los reglamentos.

CAPITULO V. REGIMEN DE SANCIONES.

ARTICULO 31. PROHIBICIONES: A la fundación, le es prohibido: establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos. Desviar el sentido del objeto social.

ARTICULO 32. PROHIBICIONES DE LOS FUNDADORES. A los fundadores les está prohibido utilizar el nombre de la fundación, para adelantar campañas políticas religiosas o de cualquier otra índole ajenos al objeto social de la misma. Presionar a las directivas de la fundación, con el fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus estatutos. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la fundación, a sus directivos o sus fundadores. Servirse de la fundación, en provecho de terceros. Realizar actos que acusen perjuicio moral o material a la fundación, utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación, incumplir las tareas dadas por la asamblea general o la directiva. Inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general y demás actos programados por la corporación.

ARTICULO 33. ESCALA DE SANCIONES PARA LOS FUNDADORES Se establece la siguiente escala de sanciones a los fundadores. Llamado de atención verbal. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida del asociado. Multa pecuniaria hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Suspensión de la afiliación a la fundación, hasta por tres (3) meses. Expulsión.

ARTICULO 34. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA: La junta directiva, el o la representante legal, el tesorero, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones expresas en el artículo 40 PARÁGRAFO: los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión en donde se tomó la decisión que dio origen a la imposición de la sanción o de salvado expresamente su voto.

ARTICULO 35. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA: Las sanciones aplicables por los hechos contemplados en el artículo anterior serán las siguientes: amonestación escrita por una sola vez. Multa hasta de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente. Demanda legal por acción u omisión solicitar la separación del cargo respectivo.

ARTICULO 36. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones establecidas en los artículos 38 y 40 con excepción de la enunciada en el numeral 1 de

ambas disposiciones, serán impuestas mediante resolución motivada en la que se indicaran los recursos a que tienen derecho los sancionados. En todo caso es necesaria una investigación previa.

CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 37. PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación, estará integrado por $190.000.000 pesos Mcte, aportes o donaciones que les otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado u oficial. Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de servicios. Bienes o rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrollen dentro del marco de su objeto social. El patrimonio de la fundación, es independiente de cada uno de los fundadores. En consecuencia las obligaciones de la fundación, no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan concertado expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones. Los recursos que los fundadores entreguen a la fundación, no se consideran aportes a capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y/o para la prestación de servicios a sus fundadores y en ningún caso son reembolsables ni transferibles. El patrimonio de la ONG no puede ser por ningún motivo objeto de distribución entre sus fundadores.

CAPITULO VI. CONTROLES E INFORMACION FINACIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIAOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado

ARTÍCULO 39.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 40.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las

constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 41.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 42 DE LA DISOLUCIÓN: La fundación, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: Por no haber iniciado actividades después de dos años del reconocimiento de la personería jurídica, por cancelación de la personería jurídica, por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes a su manutención, según el artículo 652 del código civil, Por reducción de la fundación, a menos de un (1) fundadores. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir objeto social para la cual fue creada, y causales establecidos en el decreto 059 de 1991 articulo 29.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, la entidad que ejerce el control y vigilancia, dará a la fundación, un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del momento en que este organismo conozca esta situación, para que subsane el causal, o para que, en el mismo término convoque asamblea general, con el fin de acordar su disolución. Si transcurrido dicho término y la fundación, no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido a la asamblea, esta entidad, decretará mediante resolución motivada la disolución y nombrara liquidador o liquidadores.

PARÁGRAFO 2. cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, esta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con sus estatutos, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito, quienes deberán enviar a la entidad de vigilancia y control, los siguientes documentos, para efectos de su aprobación: acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, balance general y estudio de cuentas, con las firmas del representante legal quien legalmente hagan sus veces. Documento en que conste el trabajo de liquidación, con la firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de firmas de su presidente y de su secretario. Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes provenientes de la liquidación, en donde conste la cuantía de la donación.

ARTICULO 43. DISOLUCIÓN: La disolución de la fundación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO 44. CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN: Disuelta la fundación, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 45. ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES: Los liquidadores actuarán de conformidad y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los fundadores o en su defecto por la entidad que ejerce el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la corporación. PARÁGRAFO. Los fundadores podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTICULO 46. PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Con cargo al patrimonio de la entidad liquidada, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 47. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

ARTICULO 48. DE LOS DEBERES DEL LIQUIDADOR: Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos. cobrar los créditos de la fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario, obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de fundadores o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la fundación, no sea propietaria. Presentar estado de liquidación cuando los fundadores lo soliciten.

ARTICULO 49. PRIORIDAD DE PAGOS: En la liquidación de la ONG deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades. Gastos de la liquidación. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución. Obligaciones fiscales. Créditos hipotecarios y prendarios. Obligaciones con terceros. Obligaciones con los fundadores.

ARTICULO 50. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN: los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los estatutos

hayan previsto o la acordada en la asamblea de disolución, y a falta de disposición estatutaria, a la fundación, de esta naturaleza, que autorice la asamblea general.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 51. REFORMAS ESTATUTARIAS: Los estatutos serán reglamentados por la junta directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios. Las reformas de los estatutos deberán ser aprobadas por la entidad que se encargue de la vigilancia y control, mediante resolución motivada, para lo cual se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: solicitud suscrita por el representante legal o por el presidente de la reunión estatuaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas. Actas, según estatutos, en las que conste la aprobación de las respectivas reformas. Estatutos que incluyen todas modificaciones introducidas con las firmas del presidente y el secretario de la reunión en que se aprobaron las reformas.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 52. **DISPOSICIONES FINALES**: estos estatutos fueron aprobados en reunión de asamblea general celebrada en la ciudad de Bogotá, DC según consta en el acta respectiva.

ELIANA PAOLA MARTINEZ
C.C 52.369.352 DE BOGTOA

INDIRA AVENDAÑO TORRES
C.C 52.151.347 DE BOGOTA